



APRUEBA CIRCULAR ACLARATORIA N° 1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN AUTOPISTA SANTIAGO-SAN ANTONIO, RUTA 78", A EJECUTAR POR EL SISTEMA DE CONCESIONES.

01 JUL 2021

SANTIAGO,

048

RESOLUCIÓN DGC N° _____/

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPI.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

--	--	--

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- El D.F.L. MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- La Ley N° 21.044, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.F.L. MOP N° 7 de 2018, que fija la planta del personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Gab. Pres. N° 103 de 22 de enero de 2021, de Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Relicitación Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78", a través del sistema de concesiones.
- El Oficio Ord. N° 2982 de 31 de diciembre de 2020, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba Bases de Licitación y Prospecto de Inversión del proyecto "Relicitación Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78".
- La Resolución DGC N° 3 de 28 de enero de 2021, que aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78", a ejecutar por el sistema de concesiones.

N° Proceso: 14978942

TRAMITADA
OF. DE PARTES - DGC
22-07-2021



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E123615/2021
Fecha : 22/07/2021
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

- La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.5 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al Director General de Concesiones de Obras Públicas sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N° 1, rectificaciones y adiciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78" aprobadas por Resolución DGC N° 3 de 28 de enero de 2021; y,
- Que la Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78", que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N° 3 del artículo 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento, de la Ley de Concesiones de Obras Públicas,

RESUELVO:

- I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78", a ejecutar por el sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

1. BASES ADMINISTRATIVAS

1. En 1.2.2 "**DEFINICIONES**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la definición N° 30 "EIA del Sector 2" por la siguiente:

"30. EIA del Sector 2: Corresponde al "Estudio de Impacto Ambiental Tramo Acceso **Sur a San Antonio**", señalado en el Documento N°11 del artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación."

2. En 1.4.1 "**DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LAS BASES DE LICITACIÓN**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
 Por orden del Contralor General de la República
 Oficio : E123615/2021
 Fecha : 22/07/2021
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke
 Jefe de División

=====

- En el primer párrafo, viñeta número once, donde dice:

"DOCUMENTO N°11 EIA denominado "Estudio de Impacto Ambiental Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos".

debe decir:

"DOCUMENTO N°11 EIA del Sector 2".

3. En 1.4.4 "ANTEPROYECTOS ALTERNATIVOS", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

"...Bases de Licitación, deberán presentar el (los) correspondiente(s) Anteproyecto(s) Alternativo(s). El (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que..."

debe decir:

"...Bases de Licitación, deberán presentar el (los) correspondiente(s) Anteproyecto(s) Alternativo(s), **con excepción del trazado del Sector 2 definido en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, respecto al cual no se podrá presentar Anteproyecto Alternativo.** El (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que..."

4. En 1.5.5 "DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE DE OFERTA DENOMINADO OFERTA TÉCNICA", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra A) ANTECEDENTES GENERALES, Documento N°4 "Boleta(s) Bancaria(s) de Garantía de Seriedad de la Oferta", se reemplaza la última viñeta por la siguiente:

- En el caso de boletas de garantía emitidas por cuenta de un banco exterior, que no se presenten de acuerdo **con el** formato señalado en el N° 2 del Capítulo 6-1 de la "**Recopilación Actualizada de Normas de Bancos**" (RAN) de la CMF se deberá acompañar un certificado del banco emisor en que se declare que el formato del documento se adopta en virtud de lo establecido en el número 12 del capítulo 8-11 de la "**Recopilación Actualizada de Normas de Bancos**" (RAN) de la CMF."

- En la letra A) ANTECEDENTES GENERALES, Documento N° 6 "Antecedentes Financieros del Licitante o Grupo Licitante", letra a) "Patrimonio Mínimo", en el último párrafo, donde dice:

"...certificados bancarios de depósitos de dinero, informe de deudas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entre otros. Para efectos de..."

debe decir:



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
 Por orden del Contralor General de la República
 Oficio : E123615/2021
 Fecha : 22/07/2021
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke
 Jefe de División

=====

“...certificados bancarios de depósitos de dinero, informe de deudas de la **CMF**, entre otros Para efectos de...”

- En la letra B) OFERTA TÉCNICA, Documento N° 8 “Aceptación de los Antecedentes Referenciales” en el quinto párrafo, donde dice:

“...Esta información deberá ser presentada en papel y formato digital mediante CD/DVD en archivos PDF o compatibles en versión 2010 o superior, en formatos para ser leídos en Word y Excel en versión 2010 o superior para textos y planillas de cálculo, respectivamente, y AutoCAD versión 2009 o superior para planos.”

debe decir:

“...Esta información deberá ser presentada en papel y formato digital mediante CD/DVD en archivos PDF o compatibles en versión 2010 o superior, en formatos para ser leídos en Word y Excel **o compatibles** en versión 2010 o superior para textos y planillas de cálculo, respectivamente, y AutoCAD **o compatible** en versión 2009 o superior para planos.”

5. En 1.6.1 “**RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS Y APERTURA DE LAS OFERTAS TÉCNICAS**”, se reemplaza el primer párrafo del artículo por el siguiente:

“Las Ofertas serán recibidas por la Comisión de Apertura en acto público el día **1º de octubre** de 2021 a las 12:00 horas en el Auditorium del MOP ubicado en calle Morandé N° 71, piso 3, Santiago.”

6. En 1.6.3 “**APERTURA DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS**”, se reemplaza el primer párrafo del artículo por el siguiente:

“La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día **29 de octubre** de 2021 a las 12:00 horas en el Auditorium del MOP ubicado en calle Morandé N° 71, piso 3, Santiago. La Comisión de Apertura estará integrada de la misma forma indicada en el artículo 1.6.1 de las presentes Bases de Licitación.”

7. En 1.7.6.1 “**CÁLCULO DE VPI_m** ”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, a continuación de la relación (2), donde dice:

$$r_j = r_f + \theta_j \quad (3)$$

IM_i : Ingresos mensuales devengados por concepto de cobro de peajes o tarifas (expresados en UF) en el mes “i” de la Etapa de Explotación, sobre la base de la información señalada en el artículo 1.8.6.2, letra e), de las presentes Bases de Licitación.

r_f : Tasa Fija, que corresponde a 0,02 (2,0% real anual). Este valor aplicará únicamente para la determinación del VPI_m definido en el presente artículo y no aplicará para ningún otro efecto.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E123615/2021
Fecha : 22/07/2021
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

θ_i : Premio por riesgo, que corresponde a 0,02 (2% real anual). Este valor aplicará únicamente para la determinación del VPI_m definido en el presente artículo y no aplicará para ningún otro efecto.

$Saldo_FDO_i$: Corresponde al saldo del Fondo al Desempeño Operacional (expresado en UF), cuando éste sea menor que cero, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.4.6.5 de las presentes Bases de Licitación."

debe decir:

$$r_j = r_i + \theta_i \quad (3)$$

IM_i : Ingresos mensuales devengados por concepto de cobro de peajes o tarifas (expresados en UF) en el mes "i" de la Etapa de Explotación, sobre la base de la información señalada en el artículo 1.8.6.2, letra e), de las presentes Bases de Licitación.

r_i : Tasa Fija, que corresponde a 0,02 (2,0% real anual). Este valor aplicará únicamente para la determinación del VPI_m definido en el presente artículo y **para el cálculo del monto de indemnización por extinción anticipada de la concesión (IND) regulado en el artículo 1.11.2.5 de las presentes Bases de Licitación y no aplicará para ningún otro efecto.**

θ_i : Premio por riesgo, que corresponde a 0,02 (2% real anual). Este valor aplicará únicamente para la determinación del VPI_m definido en el presente artículo y **para el cálculo del monto de indemnización por extinción anticipada de la concesión (IND) regulado en el artículo 1.11.2.5 de las presentes Bases de Licitación y no aplicará para ningún otro efecto.**

$Saldo_FDO_i$: Corresponde al saldo del Fondo al Desempeño Operacional (expresado en UF) **en el mes "i" de la Etapa de Explotación** cuando éste sea menor que cero, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.4.6.5 de las presentes Bases de Licitación."

- En el primer párrafo a continuación de la relación (3) para el cálculo del VPI_m , se adiciona al final de las definiciones, la definición de "d", cuyo texto es el siguiente:

"d : Mes en el cual se autoriza la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 según lo señalado en 1.10.1 letra C, contado desde el inicio del plazo de la Concesión señalado en 1.7.5, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación."



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Por orden del Contralor General de la República

Oficio : E123615/2021

Fecha : 22/07/2021

Oswaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

=====

8. En 1.8.1.1 “GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN” se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...Dicha garantía podrá estar constituida por 10 (diez) boletas de garantía bancarias de igual monto, o bien...”

debe decir:

“...Dicha garantía podrá estar constituida por **hasta** 10 (diez) boletas de garantía bancarias de igual monto, o bien...”

- En el tercer párrafo, donde dice:

“... Dicha garantía podrá estar constituida por 10 (diez) boletas de garantía bancarias de igual monto, o bien...”

debe decir:

“... Dicha garantía podrá estar constituida por **hasta** 10 (diez) boletas de garantía bancarias de igual monto, o bien...”

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“...de acuerdo al formato señalado en el N° 2 del capítulo 6-1 de la “Recopilación Actualizada de Normas de la SBIF” (actual CMF), se deberá acompañar un certificado del banco emisor en que se declare que el formato del documento se adopta en virtud de lo establecido en el N°12 del capítulo 8-11 de la “Recopilación Actualizada de Normas de la SBIF” (actual CMF). Una vez que haya sido acreditada la ejecución del 30%, 50% u 80% de la obra de la totalidad de los Subsectores del Sector 1 o del Sector 2, según corresponda, definidos en la Tabla N°1 de 1.3 mediante la correspondiente Declaración de Avance conforme a lo señalado en 1.9.2.6, la Garantía de Construcción del respectivo Sector podrá ser reemplazada por 10 (diez) boletas de garantía bancarias de igual monto, o bien...”

debe decir:

“...de acuerdo al formato señalado en el N° 2 del capítulo 6-1 de la “**Recopilación Actualizada de Normas de Bancos**” (RAN) de la CMF, se deberá acompañar un certificado del banco emisor en que se declare que el formato del documento se adopta en virtud de lo establecido en el N°12 del capítulo 8-11 de la “**Recopilación Actualizada de Normas de Bancos**” (RAN) de la CMF. Una vez que haya sido acreditada la ejecución del 30%, 50% u 80% de la obra de la totalidad de los Subsectores del Sector 1 o del Sector 2, según corresponda, definidos en la Tabla N°1 de 1.3 mediante la correspondiente Declaración de Avance conforme a lo señalado en 1.9.2.6, la Garantía de Construcción del respectivo Sector podrá ser reemplazada por **hasta** 10 (diez) boletas de garantía bancarias de igual monto, o bien...”



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E123615/2021
Fecha : 22/07/2021
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

9. En 1.8.1.2 **"GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN"** se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) "Garantías de Explotación de las Obras Preexistentes o de la Fase 1", segundo párrafo, donde dice:

"La Garantía de Explotación de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 podrá estar constituida por 10 (diez) boletas de garantía bancarias,..."

debe decir:

"La Garantía de Explotación de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 podrá estar constituida por **hasta** 10 (diez) boletas de garantía bancarias,..."

- En la letra a) "Garantías de Explotación de las Obras Preexistentes o de la Fase 1", tercer párrafo, donde dice:

"...En el caso de boletas de garantía emitidas por cuenta de un banco del exterior, que no se presenten de acuerdo al formato señalado en el N° 2 del capítulo 6-1 de la "Recopilación Actualizada de Normas de la SBIF" (actual CMF), se deberá acompañar un certificado del banco emisor en que se declare que el formato del documento se adopta en virtud de lo establecido en el N°12 del capítulo 8-11 de la "Recopilación Actualizada de Normas de la SBIF" (actual CMF). La Garantía de Explotación..."

debe decir:

"...En el caso de boletas de garantía emitidas por cuenta de un banco del exterior, que no se presenten de acuerdo **con el** formato señalado en el N° 2 del capítulo 6-1 de la **"Recopilación Actualizada de Normas de Bancos" (RAN) de la CMF**, se deberá acompañar un certificado del banco emisor en que se declare que el formato del documento se adopta en virtud de lo establecido en el N°12 del capítulo 8-11 de la **"Recopilación Actualizada de Normas de Bancos" (RAN) de la CMF**. La Garantía de Explotación..."

- En la letra b) "Garantía de Explotación de los Subsectores del Proyecto de la Fase 1 de la Etapa de Explotación", segundo párrafo, donde dice:

"La Garantía de cada uno de los Subsectores del Sector 1 o del Sector 2 del proyecto de la Fase 1 de la Etapa de Explotación, podrá estar constituida por 10 (diez) boletas de garantía bancarias,..."

debe decir:

"La Garantía de cada uno de los Subsectores del Sector 1 o del Sector 2 del proyecto de la Fase 1 de la Etapa de Explotación, podrá estar constituida por **hasta** 10 (diez) boletas de garantía bancarias,..."

- En la letra b) "Garantía de Explotación de los Subsectores del Proyecto de la Fase 1 de la Etapa de Explotación", tercer párrafo, donde dice:

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E123615/2021
Fecha : 22/07/2021
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====



“...de acuerdo al formato señalado en el N° 2 del capítulo 6-1 de la "Recopilación Actualizada de Normas de la SBIF" (actual CMF), se deberá acompañar un certificado del banco emisor en que se declare que el formato del documento se adopta en virtud de lo establecido en el N°12 del capítulo 8-11 de la "Recopilación Actualizada de Normas de la SBIF" (actual CMF). El valor total de cada...”

debe decir:

“...de acuerdo **con el** formato señalado en el N° 2 del capítulo 6-1 de la **“Recopilación Actualizada de Normas de Bancos” (RAN) de la CMF**, se deberá acompañar un certificado del banco emisor en que se declare que el formato del documento se adopta en virtud de lo establecido en el N°12 del capítulo 8-11 de la **“Recopilación Actualizada de Normas de Bancos” (RAN) de la CMF**. El valor total de cada...”

- En la letra c) “Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 y Garantía Adicional”, segundo párrafo, donde dice:

“La Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 podrá estar constituida por diez (10) boletas de garantía bancarias de igual monto,...”

debe decir:

“La Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 podrá estar constituida por **hasta** diez (10) boletas de garantía bancarias de igual monto,...”

- En la letra c) “Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 y Garantía Adicional”, tercer párrafo, donde dice:

“...de acuerdo al formato señalado en el N° 2 del capítulo 6-1 de la "Recopilación Actualizada de Normas de la SBIF" (actual CMF), se deberá acompañar un certificado del banco emisor en que se declare que el formato del documento se adopta en virtud de lo establecido en el N°12 del capítulo 8-11 de la "Recopilación Actualizada de Normas de la SBIF" (actual CMF).”

debe decir:

“...de acuerdo **con el** formato señalado en el N° 2 del capítulo 6-1 de la **“Recopilación Actualizada de Normas de Bancos” (RAN) de la CMF**, se deberá acompañar un certificado del banco emisor en que se declare que el formato del documento se adopta en virtud de lo establecido en el N°12 del capítulo 8-11 de la **“Recopilación Actualizada de Normas de Bancos” (RAN) de la CMF**.”

- En la letra c) “Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 y Garantía Adicional”, sexto párrafo, donde dice:

“...lo primero que ocurra, mediante 10 (diez) boletas de garantía bancarias de igual monto, o bien por una póliza de seguro de garantía según lo dispuesto en el artículo 1.8.1.3 de las presentes Bases de Licitación,...”



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E123615/2021
Fecha : 22/07/2021
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

debe decir:

"...lo primero que ocurra, mediante **hasta** 10 (diez) boletas de garantía bancarias de igual monto, o bien por una póliza de seguro de garantía según lo dispuesto en el artículo 1.8.1.3 de las presentes Bases de Licitación,..."

- En la letra c) "Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 y Garantía Adicional", sexto párrafo, donde dice:

"...En el caso de boletas de garantía emitidas por cuenta de un banco del exterior, que no se presenten de acuerdo al formato señalado en el N° 2 del capítulo 6-1 de la "Recopilación Actualizada de Normas de la SBIF" (actual CMF), se deberá acompañar un certificado del banco emisor en que se declare que el formato del documento se adopta en virtud de lo establecido en el N° 12 del capítulo 8-11 de la "Recopilación Actualizada de Normas de la SBIF" (actual CMF)."

debe decir:

"...En el caso de boletas de garantía emitidas por cuenta de un banco del exterior, que no se presenten de acuerdo **con el** formato señalado en el N° 2 del capítulo 6-1 de la "**Recopilación Actualizada de Normas de Bancos**" (RAN) **de la CMF**, se deberá acompañar un certificado del banco emisor en que se declare que el formato del documento se adopta en virtud de lo establecido en el N° 12 del capítulo 8-11 de la "**Recopilación Actualizada de Normas de Bancos**" (RAN) **de la CMF**."

10. En 1.8.6.1 "INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra p), por la siguiente:

"p) La Sociedad Concesionaria deberá entregar **copia** de todos los EIAs y/o DIAs que deba elaborar e ingresar al SEIA **conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.8.10.1 de las presentes Bases de Licitación, así como de las respectivas Adendas si las hubiera, dentro del plazo de 3 (tres) días siguientes a dicho ingreso**; asimismo, deberá entregar una copia de la(s) RCA que resulte(n) de la(s) correspondiente(s) evaluación(es) en un plazo máximo de 10 (diez) días contados desde la fecha de la(s) respectiva(s) RCA."

11. En 1.8.6.2 "INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el penúltimo párrafo, donde dice:

"Toda la información a que se refiere el presente artículo deberá ser entregada al Inspector Fiscal en papel y, si es requerido, en formato digital a través de medios y software compatibles con los utilizados por el Inspector Fiscal y, si es requerido por éste, la Sociedad Concesionaria deberá además..."



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E123615/2021
Fecha : 22/07/2021
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

debe decir:

“Toda la información a que se refiere el presente artículo, deberá ser entregada en papel y en formato digital a través de medios y software compatibles con los utilizados por el Inspector Fiscal y, si es requerido por éste, la Sociedad Concesionaria deberá además...”

12. En 1.8.10.1 “**EL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON EL SEIA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...considerando para tales efectos el EIA Referencial del Sector 1 y la RCA N° 454 de 2018, antes señalados. La Sociedad Concesionaria deberá someter el referido EIA o DIA según corresponda, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la legislación aplicable y la regulación establecida en el presente artículo. El referido ingreso al SEIA será obligatorio para la Sociedad Concesionaria, aun cuando el proyecto o actividad reúna las características para ingresar voluntariamente al sistema según lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 19.300...”

debe decir:

“...considerando para tales efectos el EIA Referencial del Sector 1 y la RCA N° 454 de 2018, antes señalados. La Sociedad Concesionaria deberá someter el referido EIA o DIA según corresponda, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la legislación aplicable y la regulación establecida en el presente artículo. El referido ingreso al SEIA será obligatorio para la Sociedad Concesionaria, **aun cuando, respecto de las obras asociadas al Sector 1 no se configure ninguna de las tipologías de ingreso obligatorio al SEIA establecidas en el artículo 3 del D.S. 40/2012 que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, debiendo en tal caso ingresar el proyecto a evaluación ambiental,** según lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 19.300...”

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Para la elaboración del EIA o DIA, según sea el caso, del Sector 1, **incluyendo si proceden, sus Adendas,** la Sociedad Concesionaria deberá contratar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, a **una empresa consultora inscrita en el Registro de Consultores del MOP en el Área de Medio Ambiente, en la Especialidad 9.1 Estudios de Impacto Ambiental, categoría Primera Superior.**”

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“**La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal el EIA o DIA, según sea el caso, del Sector 1 dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la aprobación del Proyecto Vial de los Subsectores A y B de acuerdo con lo señalado en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación, para su revisión y aprobación de conformidad al**



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E123615/2021
Fecha : 22/07/2021
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

procedimiento indicado en el undécimo párrafo del citado artículo. Junto al EIA o DIA del Sector 1, la Sociedad Concesionaria deberá incorporar una valorización estimada de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que se están proponiendo. Una vez aprobado por el Inspector Fiscal el EIA o DIA del Sector 1, la Sociedad Concesionaria, quién actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental, deberá someter dicho EIA o DIA a evaluación ambiental ante el SEA respectivo, de conformidad a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo, siendo de su entera responsabilidad, cargo y costo la obtención de la respectiva RCA así como la implementación de cada una de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que emanen de la respectiva RCA. La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar las obras asociadas del Sector 1 si no contare con la respectiva RCA favorable."

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

"Si durante la tramitación del EIA o DIA del Sector 1 la Autoridad Ambiental emite uno o más Informes Consolidados de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones (ICSARA) y/o solicita respuesta(s) a la(s) consulta(s) que surja(n) durante el proceso de participación ciudadana, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar las respectiva(s) Adenda(s) y/o la(s) respectiva(s) respuesta(s). La Sociedad Concesionaria deberá remitir la(s) Adenda(s) y/o respuesta(s) al Inspector Fiscal, al menos, 20 (veinte) días antes de su ingreso al SEIA, acompañando una valorización estimada de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que se están proponiendo, adicionales a las incorporadas en el EIA o DIA. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 (diez) días desde la presentación de la(s) respectiva(s) Adenda(s) y/o respuesta(s) para emitir observaciones, las cuales deberán ser debidamente incorporadas por la Sociedad Concesionaria."

- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

"Tratándose de las obras asociadas al Sector 2, el MOP ha hecho entrega a los Licitantes y/o Grupos Licitantes del "EIA del Sector 2", señalado en el Documento N°11 del artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación. Dicho estudio será ingresado al SEIA y tramitado por el MOP hasta obtener la respectiva RCA. Solo en el caso que esta RCA sea emitida por la Autoridad Ambiental con posterioridad al 28 de febrero de 2023, el MOP compensará a la Sociedad Concesionaria, otorgándole un aumento en el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Subsector G, igual al tiempo del atraso efectivo, que corresponderá a la diferencia entre el 28 de febrero de 2023 y la fecha en que se obtenga la RCA."

13. En 1.8.11 "DE INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 6: Infracciones y Multas, se reemplazan las multas N° 134, N° 165, N° 236, N° 237 y N° 238, por las siguientes:



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
 Por orden del Contralor General de la República
 Oficio : E123615/2021
 Fecha : 22/07/2021
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke
 Jefe de División

=====

“

134	1.10.6	350-490	Interrupción parcial o total del servicio prestado en el Sector 2 sin previa autorización del Inspector Fiscal o la no adopción por parte de la Sociedad Concesionaria de las medidas conducentes a ocasionar las mínimas interferencias en el uso normal de la obra.	Cada vez		Grave
165	1.13	350-490	Incumplimiento de la obligación de que el sistema de cobro electrónico entre en operación desde el primer día del mes 18 (dieciocho).	Cada día		Grave
236	2.4.3.1.8	6-10	Incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de cualquiera de las exigencias establecidas en las letras f) y g) del tercer párrafo del artículo , para las Áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencias y la Plaza de Pesaje.	Cada día		Leve
237	2.4.3.1.8	6-10	Incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de cualquiera de las exigencias establecidas en las letras a), b), c), d), e), h), i) y j) del tercer párrafo del artículo durante la Fase 1 de la Etapa de Explotación una vez vencido el plazo para subsanar los incumplimientos.	Cada día		Leve
238	2.4.3.1.8	10-20	Incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de cualquiera de las exigencias establecidas en las letras f) y g) del noveno párrafo del artículo para las Áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencias y Plaza de Pesaje.	Cada día		Leve

”

- En la Tabla N° 6: Infracciones y Multas, se adicionan las Multas N° 134A, N° 159A y N° 238A siguientes:

“



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E123615/2021
Fecha : 22/07/2021
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

134A	1.10.6	150-200	Interrupción parcial o total del servicio prestado en el Sector 1 sin previa autorización del Inspector Fiscal o la no adopción por parte de la Sociedad Concesionaria de las medidas conducentes a ocasionar las mínimas interferencias en el uso normal de la obra.	Cada vez	Menos Grave
159A	1.12.3.3.3	150-200	Incumplimiento de cualquiera de los plazos señalados en el artículo, incluyéndose en este incumplimiento la entrega de correcciones que no se adecúen a las solicitadas por el Inspector Fiscal.	Cada vez	Menos Grave
238A	2.4.3.1.8	6-10	Incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de cualquiera de las exigencias establecidas en las letras a), b), c), d), e), h), i) y j) del noveno párrafo del artículo, para las Áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencias y Plazas de Pesaje una vez vencido el plazo para subsanar los incumplimientos.	Cada día	Leve

14. En 1.9.1.2 “DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE EJECUTADOS POR EL CONCESIONARIO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“...verificaciones hidráulicas, así como toda obra particular que defina la faja necesaria requerida por el proyecto.”

debe decir:

“...verificaciones hidráulicas, así como toda obra particular que defina la faja necesaria requerida por el proyecto. **Tanto el Proyecto Vial como los Otros Proyectos para el Sector 2, deberán proyectarse dentro de la faja a expropiar definida en los planos de expropiaciones que forman parte del Antecedente Referencial N° 4 “Estudio de Ingeniería Tramo Nuevo Acceso Vial a Puertos” señalado en la Tabla N° 2 del artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.**”

- Se reemplaza el octavo párrafo por el siguiente:

“Dentro de los 28 (veintiocho) días siguientes a la aprobación por parte del Inspector Fiscal de los Proyectos Viales de Ingeniería que debe desarrollar el Concesionario para cada uno de los Subsectores, según lo indicado en la Tabla N°7 del presente

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E123615/2021
Fecha : 22/07/2021
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====



artículo, **con excepción del Subsector G**, la Sociedad Concesionaria deberá preparar y entregar los Antecedentes de Expropiaciones respectivos, incluidas las copias que el Inspector Fiscal solicite. **Los Antecedentes de Expropiaciones correspondientes al Subsector G serán de responsabilidad del MOP.**"

15. En 1.9.2.5 **"INSTALACIÓN DE FAENAS Y EQUIPAMIENTO DEL INSPECTOR FISCAL"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, cuarta viñeta, donde dice:
"...el cual deberá contar con software adecuado (AutoCAD última versión vigente, Acrobat Professional), que posea planilla de cálculo..."

debe decir:

"...el cual deberá contar con AutoCAD, Acrobat Professional **u otro compatible, en su última versión vigente**, que posea planilla de cálculo..."

16. En 1.9.2.6 **"INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DECLARACIONES DE AVANCE"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, se reemplaza la Tabla N° 8 "Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance", incluidas sus notas, por la siguiente:

"Tabla N° 8: Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance

Sector ⁽¹⁾	Subsectores ⁽¹⁾	Porcentajes Mínimos de Avance			
		Plazo máximo en meses			
		4%	30%	50%	80%
1	A	9	16	22	32
	B	9	16	22	32
	C	9	16	22	32
	D	9	16	22	32
	F	5	9	15	20
2	G	6	10	15	20

Nota:

(1) Sectores y Subsectores señalados en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación."

17. En 1.10.6 **"ALTERACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, donde dice:
"La interrupción parcial o total del servicio prestado sin previa autorización del Inspector Fiscal o la no adopción por parte de la Sociedad Concesionaria..."

debe decir:

"La interrupción parcial o total del servicio prestado **en el Sector 1 o en el Sector 2** definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación,



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E123615/2021
Fecha : 22/07/2021
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

sin previa autorización del Inspector Fiscal o la no adopción por parte de la Sociedad Concesionaria...”

18. En 1.10.10 **EQUIPAMIENTO PARA EL INSPECTOR FISCAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:
“...computadores personales de última generación, los cuales deberán contar con software adecuado (AutoCAD última versión vigente, Acrobat Professional), que posea planilla de cálculo...”

debe decir:

“...computadores personales de última generación, los cuales deberán contar con AutoCAD, Acrobat Professional **o compatible, en su última versión vigente**, que posea planilla de cálculo...”

19. En 1.11.2.5 **“EXTINCIÓN ANTICIPADA DE LA CONCESIÓN”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“Donde:

$$r = 0,04 \text{ (4\% real anual)} \quad (2)$$

$$F = \text{Min} \{ M ; 0,5 \} \quad (3)”$$

debe decir:

“Donde:

r = Equivalente a r_i definida en el artículo 1.7.6.1 para la fórmula de cálculo del VPI_m (2)

$$F = \text{Min} \{ M ; 0,5 \} \quad (3)”$$

- En el sexto párrafo, en la definición de los factores de la ecuación (5) para el Valor Residual Base (VR_{Base}), donde dice:

“...

$mesPSP_{S1}$:	Mes de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1.
α_1 :	Tomará el valor de 1 (uno), si se cuenta con la autorización para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1. En caso contrario tomará el valor de 0 (cero).
$mesPSP_{S2}$:	Mes de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obras o de la Fase 2.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E123615/2021
Fecha : 22/07/2021
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

”

debe decir:

“

$mesPSP_{S1}$: Mes de Puesta en Servicio Provisoria de la **Totalidad de las Obras o de la Fase 2.**

α_1 : Tomará el valor de 1 (uno), si se cuenta con la autorización para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1. En caso contrario tomará el valor de 0 (cero).

$mesPSP_{S2}$: Mes de Puesta en Servicio Provisoria **Parcial de las Obras del Subsector G o del Sector 2.**

...”

- En el séptimo párrafo, se reemplaza la ecuación (7) por la siguiente:

$$VR_{Max} = 11.495.558 \times \left(1 - \frac{(m - mesPSP_{S1})}{840}\right) \times \alpha_1 + 1.317.616 \times \left(1 - \frac{(m - mesPSP_{S2})}{840}\right) \times \alpha_2 + 6.500.000 \times \left(1 - \frac{m}{840}\right) \quad (7)$$

20. En 1.12.1 “PAGO FINAL DEL MOP AL CONCESIONARIO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, se reemplaza la ecuación (2) por la siguiente:

$$VR_{Base} = 11.495.558 \times \left(1 - \frac{(m - mesPSP_{S1})}{600}\right) \times \alpha_1 + 1.317.616 \times \left(1 - \frac{(m - mesPSP_{S2})}{600}\right) \times \alpha_2 + 6.500.000 \times \left(1 - \frac{m}{600}\right) \quad (2)$$

- En el tercer párrafo, se reemplaza la ecuación (4) por la siguiente:

$$VR_{Max} = 11.495.558 \times \left(1 - \frac{(m - mesPSP_{S1})}{840}\right) \times \alpha_1 + 1.317.616 \times \left(1 - \frac{(m - mesPSP_{S2})}{840}\right) \times \alpha_2 + 6.500.000 \times \left(1 - \frac{m}{840}\right) \quad (4)$$



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E123615/2021
Fecha : 22/07/2021
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

21. En 1.12.2.1.2 “**PAGO POR COMPARTICIÓN DE INGRESOS DURANTE LA FASE 1 DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplazan los párrafos primero y segundo, por los siguientes:

“Se establece un mecanismo de compartición del Estado en los ingresos de la Sociedad Concesionaria por concepto del cobro de tarifas a los usuarios de la Concesión. Desde la **Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1** de la Concesión hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2 **indicadas respectivamente en las letras a) y c) del artículo 1.9.2.7** de las presentes Bases de Licitación o hasta la extinción de la concesión, lo primero que ocurra, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar pagos **mensuales** al MOP cuyos montos deberán ser equivalentes a los porcentajes de sus ingresos **mensuales** percibidos, **es decir**, aquellos ingresos asociados al concepto de cobro de peaje o tarifas a los usuarios de la Concesión según la información emitida por el Concesionario en base al numeral iv) del artículo 1.8.6.2 letra e) de las presentes Bases de Licitación.

En razón de lo anterior la Sociedad Concesionaria deberá: pagar los porcentajes establecidos en la segunda columna de la Tabla N° 10 a partir **de la fecha en que se autorice** la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta **la fecha en que se implemente el Sistema Electrónico de Cobro en modalidad Multi Lane Free Flow** a lo largo del troncal, de acuerdo a lo señalado en **los artículos 1.13.2 y 1.15** de las presentes Bases de Licitación; **pagar los porcentajes establecidos en la tercera columna de la Tabla N° 10 a partir del día siguiente a la fecha en que se implemente el Sistema Electrónico de Cobro en modalidad Multi Lane Free Flow a lo largo del troncal hasta la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Subsector G; pagar los porcentajes indicados en la cuarta columna de la Tabla N° 10 desde el día siguiente a la fecha en que se autorice la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Subsector G hasta la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de los Subsectores (A y B), ambas establecidas en el artículo 1.10.1 letra B de las presentes Bases de Licitación; por último, desde el día siguiente a la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de los Subsectores (A y B) hasta la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2, la Sociedad Concesionaria deberá pagar los porcentajes establecidos en la quinta columna de la citada Tabla, todos los Subsectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación. Estos porcentajes se establecen en la Tabla N° 10 siguiente de acuerdo al mes correspondiente:**

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E123615/2021
Fecha : 22/07/2021
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====



Tabla N° 10 Porcentajes de Compartición

Meses de Compartición (contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación) (1 ^{ra})	Porcentajes de Compartición			
	Desde la Puesta en Servicio Provisionaria de la Fase 1 hasta la fecha en que se implemente el Sistema Electrónico de Cobro en modalidad <i>Multi Lane Free Flow</i> (2 ^{da})	Desde el día siguiente a la fecha en que se implemente el Sistema Electrónico de Cobro en modalidad <i>Multi Lane Free Flow</i> hasta la fecha en que se autorice la PSP Parcial de las Obras del Subsector G (3 ^{ra})	Desde el día siguiente a la fecha en que se autorice la PSP Parcial de las Obras del Subsector G hasta la fecha en que se autorice la PSP Parcial de las Obras de los Subsectores (A y B) (4 ^{ta})	Desde el día siguiente a la fecha en que se autorice la PSP Parcial de las Obras de los Subsectores (A y B) hasta la fecha en que se autorice la PSP de la Totalidad de las Obras (5 ^{ta})
1 a 17	13,00%	13,00%	13,00%	13,00%
18 a 39	14,00%	13,00%	13,00%	13,00%
40 a 51	14,00%	13,50%	13,00%	13,00%
52 a 63	14,00%	14,00%	13,00%	13,00%
64 a 84	25,00%	25,00%	13,00%	13,00%
85 a 86	35,00%	35,00%	13,20%	13,00%
87 a 98	35,00%	35,00%	15,70%	15,70%
99 a 110	40,00%	40,00%	18,50%	18,50%
111 a 122	40,00%	40,00%	21,00%	21,00%
123 a 134	40,00%	40,00%	23,00%	23,00%
135 a 146	40,00%	40,00%	25,00%	25,00%
147 a 360	40,00%	40,00%	40,00%	40,00%

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“Estos pagos deberán realizarse dentro de los 30 (treinta) primeros días del mes de enero del año siguiente al año calendario en que se generen los ingresos acumulados mencionados precedentemente y conforme al procedimiento establecido...”

debe decir:

"Estos pagos deberán realizarse dentro de los **20 (veinte)** primeros días del mes **siguiente al mes** en que se generen los ingresos y conforme al procedimiento establecido..."



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Por orden del Contralor General de la República

Oficio : E123615/2021

Fecha : 22/07/2021

Osvaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

=====

22. En 1.12.2.1.4 “PAGO POR INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, se reemplaza la Tabla N° 11, por la siguiente:

“Tabla N° 11: Cuotas por Infraestructura Preexistente

Nº	Valor Cuota	Fecha de Pago
1	UF 1.000.000	A más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año en que se obtiene la Puesta en Servicio Provisionaria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 señalada en el artículo 1.9.2.7 letra a) de las presentes Bases de Licitación.
2	UF 250.000	A más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año siguiente al pago de la cuota N° 1.
3	UF 250.000	A más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año siguiente al pago de la cuota N° 2.
4	UF 584.413	A más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año siguiente al pago de la cuota N° 3.
5	UF 584.413	A más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año siguiente al pago de la cuota N° 4.
6	UF 584.413	A más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año siguiente al pago de la cuota N° 5.
7	UF 584.413	A más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año siguiente al pago de la cuota N° 6.
8	UF 584.413	A más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año siguiente al pago de la cuota N° 7.
9	UF 584.413	A más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año siguiente al pago de la cuota N° 8.
10	UF 584.413	A más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año siguiente al pago de la cuota N° 9.
11	UF 584.413	A más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año siguiente al pago de la cuota N° 10.
12	UF 584.413	A más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año siguiente al pago de la cuota N° 11.
13	UF 584.413	A más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año siguiente al pago de la cuota N° 12.
14	UF 584.413	A más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año siguiente al pago de la cuota N° 13.
15	UF 584.413	A más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año siguiente al pago de la cuota N° 14.

”

MARC



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E123615/2021
Fecha : 22/07/2021
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

23. En 1.12.3.3.3 **"COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN POR NUEVAS INVERSIONES"**, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

"En caso de perjuicio de la Sociedad Concesionaria, el MOP la compensará ya sea mediante un aumento de tarifas, un aumento en los Ingresos Totales de la Concesión (ITC), un aumento del plazo de la Concesión, con **pagos** del Estado, pagos voluntarios efectuados directamente al concesionario por terceros a quienes les interese el desarrollo de la obra, u otro factor del régimen económico de la concesión pactado. Se podrán utilizar uno o varios de estos factores a la vez.

El cálculo de las compensaciones y el ajuste de los parámetros mencionados en el párrafo anterior se regirán por lo establecido en el artículo 19 inciso 7° de la Ley de Concesiones.

El valor de los costos de inversión, operación y mantención asociados, las estimaciones de flujos y demandas vehiculares y la tasa de descuento a utilizar serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP, debiendo en todo caso sujetarse a lo siguiente:

- Para la **estimación** de los flujos y demandas vehiculares, ésta se realizará con información base común y metodologías de asignación y proyección de tráfico conocidas y de común aplicación.
- La nueva inversión será considerada, para efectos de determinar el monto de compensación, como independiente de la inversión original, evaluando todos los efectos sobre los costos de inversión, de operación y mantenimiento marginales al proyecto original.

A falta de acuerdo total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago, según lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones.

En caso que las partes acuerden que la compensación consista solamente en uno o más pagos del Estado, se aplicará uno de los siguientes mecanismos:

- i) **Pago de las nuevas inversiones mediante un pago directo dentro del plazo de 90 (noventa) días contados desde que el Inspector Fiscal apruebe los proyectos de ingeniería o la correcta ejecución de las obras, según corresponda, o, tratándose de servicios, incluidos los de mantenimiento, desde que se certifique que fueron prestados, de todo lo cual deberá dejar constancia mediante anotación en el Libro de Obras o de Explotación, según corresponda. Para tales efectos, los intereses corresponderán a una tasa real anual equivalente a la tasa que se determine de conformidad con lo establecido en la presente viñeta, expresada en su fracción mensual compuesta, calculados desde el último día del mes en que se registre el avance de inversión respectivo, hasta la correspondiente fecha de pago. La tasa a aplicar en estos casos corresponderá al promedio de la tasa interna de retorno a que se transen en el mercado secundario los instrumentos reajustables en moneda nacional ofrecidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de plazo igual al relevante, esto es, el equivalente al período que medie entre la fecha de la total tramitación del acto administrativo que encargue la ejecución de las nuevas inversiones y la fecha prevista en que se realizará el pago, de los**



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E123615/2021
Fecha : 22/07/2021
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

3 meses anteriores a la fecha del acto administrativo que encargue la ejecución de las nuevas inversiones. La tasa se expresará en términos anuales considerando una anualidad de 365 días. En caso de existir instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante para ambos emisores, primarán los emitidos por el Banco Central de Chile y en caso de no encontrar un plazo igual al relevante, se realizará una interpolación lineal, considerando el plazo y la tasa de interés del instrumento más cercano superiormente y el más cercano inferiormente. En todo caso, la tasa a aplicar no podrá ser menor a un 0% real anual.

- ii) Pago de las nuevas inversiones mediante uno o más pagos a plazo, cuyas fechas y montos serán establecidos en el respectivo acto administrativo que disponga la modificación de obras y servicios de la concesión. Los pagos serán realizados de acuerdo a los montos comprometidos en resoluciones emitidas mensualmente por la DGC con la suma de los montos que reconocerá por concepto de las inversiones, costos y gastos efectivamente efectuados por el Concesionario, conforme al avance de los mismos, previa certificación del Inspector Fiscal, de acuerdo al mecanismo de reconocimiento de montos, emisión y pago de las citadas resoluciones que se regule en el mismo acto administrativo que disponga la compensación. Para los efectos de este artículo, tales resoluciones se denominarán "Resoluciones por Valores Devengados".

La tasa a aplicar en estos casos será la menor tasa de descuento que resulte de un proceso de licitación privada que deberá efectuar el Concesionario, a su entero cargo, costo y responsabilidad, con el objeto de obtener propuestas para la adjudicación de un contrato de financiamiento mediante la cesión de las Resoluciones por Valores Devengados que emitirá la DGC para compensar las inversiones, costos y gastos que se señalen en el acto administrativo que disponga la respectiva compensación.

Para poder llevar a cabo dicho proceso, el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal las bases para la licitación privada de la tasa, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la total tramitación del acto administrativo que disponga la compensación. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días hábiles para observar dichas bases, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que sean observadas por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días hábiles para entregar las correcciones. El Inspector Fiscal tendrá 5 días hábiles para aprobar o rechazar dichas correcciones. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá que aprueba las referidas Bases en todas sus partes. El incumplimiento de cualquiera de los plazos antes señalados, incluyéndose en este incumplimiento la entrega de correcciones que no se adecúen a las solicitadas por el Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.

Para efectos de la licitación, la Sociedad Concesionaria deberá invitar a un mínimo de 5 bancos chilenos o instituciones financieras locales. El nombre del banco o institución financiera que haya presentado la menor tasa fija de mercado, así como el valor de la misma, deberán ser comunicados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 30 días



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E123615/2021
Fecha : 22/07/2021
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

contados desde la fecha de aprobación de las bases para la licitación privada de tasa por parte del Inspector Fiscal, adjuntando todos los antecedentes tenidos a la vista.

Como condición de validez de la licitación privada que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, ésta deberá dejar establecido en las bases de licitación que el adjudicatario quedará obligado, de forma irrevocable e incondicional, a adquirir la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan, sin perjuicio de lo cual el adjudicatario podrá, hasta 30 días antes de la fecha de pago consignada en cada una de las citadas Resoluciones, transferirlas o cederlas a otro tercero, el que deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- b) Acreditar ante el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con al menos 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

En caso que no se presenten ofertas para el proceso de licitación privada, la Sociedad Concesionaria deberá declarar desierta la licitación, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de aprobación de las bases de licitación privada. En tal caso, la Sociedad Concesionaria deberá iniciar un segundo proceso de licitación privada, en los mismos términos y condiciones en el cual se desarrolló el primer proceso, salvo que el plazo que tendrá la Sociedad Concesionaria para comunicar al Inspector Fiscal el resultado de este nuevo proceso de licitación será de 30 días, contados desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria hubiere comunicado al Inspector Fiscal que el primer proceso de licitación se declaró desierto.

Sin perjuicio de su obligación de realizar el proceso de licitación privada con el objeto de determinar la tasa a aplicar, el Concesionario no estará obligado a adjudicar la licitación ni a suscribir el respectivo contrato de financiamiento y podrá ser el legítimo tenedor de las Resoluciones por Valores Devengados. Para ello, en la misma comunicación en la cual informe el resultado del primero o del segundo proceso de licitación, la Sociedad Concesionaria deberá comunicar al Inspector Fiscal si adjudicará la licitación a la menor oferta recibida, o bien, si será la propia Sociedad Concesionaria la legítima tenedora de las Resoluciones por Valores Devengados. En caso de optar la Sociedad Concesionaria por no adjudicar la respectiva licitación, la Sociedad Concesionaria no podrá ceder o transferir, en ningún momento, las respectivas Resoluciones por Valores Devengados, convirtiéndose en el único tenedor de cada una de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan en virtud de lo establecido en el presente artículo hasta su respectiva fecha de pago. En este caso, la tasa a aplicar será equivalente a la menor tasa ofertada conforme al procedimiento descrito en la presente viñeta.

En caso que el segundo proceso de licitación se declare desierto, o bien, la DGC con el visto bueno del Ministerio de Hacienda, decidan prescindir de esta



segunda licitación, lo cual deberá señalarse expresamente en el acto administrativo que se dicte para la compensación de las nuevas inversiones, la tasa a aplicar en estos casos corresponderá al promedio de la tasa interna de retorno a que se transen en el mercado secundario los instrumentos reajustables en moneda nacional ofrecidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de plazo igual al relevante, esto es, el equivalente al periodo que medie entre la fecha de la total tramitación del acto administrativo que encargue la ejecución de las nuevas inversiones y la fecha prevista en que se realizará el último de los pagos, de los 3 meses anteriores a la fecha del acto administrativo que encargue la ejecución de las nuevas inversiones. La tasa se expresará en términos anuales considerando una anualidad de 365 días. En caso de existir instrumentos reajustables en moneda nacional de plazo igual al relevante para ambos emisores, primarán los emitidos por el Banco Central de Chile y en caso de no encontrar un plazo igual al relevante, se realizará una interpolación lineal considerando el plazo y la tasa de interés del instrumento más cercano superiormente y el más cercano inferiormente. En todo caso, la tasa a aplicar no podrá ser menor a un 0% real anual.

En virtud del procedimiento establecido en la presente viñeta, el MOP pagará las Resoluciones por Valores Devengados a su vencimiento al tercero que sea el legítimo tenedor de las mismas o, en caso contrario, a la Sociedad Concesionaria. En cada Resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago, el monto adeudado y un detalle del mismo, distinguiéndose, entre otros, la cantidad que corresponda a inversiones de la cantidad correspondiente a los intereses. Los intereses corresponderán a una tasa real anual equivalente a la tasa que se determine de conformidad con lo establecido en la presente viñeta, expresada en su fracción mensual compuesta, calculados desde el último día del mes en que se registre el avance de inversión respectivo, hasta la fecha de pago que se indique en la resolución.

El MOP podrá siempre utilizar, a su opción, los mecanismos establecidos en el presente artículo cuando no exista acuerdo con la Sociedad Concesionaria respecto a la forma de compensación, para compensar cualesquiera montos no disputados.

Las compensaciones que se pacten entre las partes y las que el MOP otorgue unilateralmente de conformidad al presente artículo, deberán otorgarse mediante la emisión del correspondiente decreto supremo MOP, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda."

24. En 1.12.4 "ASPECTOS TRIBUTARIOS", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo de la letra a), donde dice:

"...se realizará dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de recepción conforme por el Inspector Fiscal de la respectiva factura."

debe decir:



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E123615/2021
Fecha : 22/07/2021
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

"...se realizará dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de recepción conforme por el Inspector Fiscal de la respectiva factura. **La aceptación de dicha factura no implicará aprobación de las obras ni del avance de estas por parte del Inspector Fiscal.**"

- En el primer párrafo de la letra b), donde dice:

"...de acuerdo al mecanismo de compartición de ingresos establecidos en..."

debe decir:

"...de acuerdo **a los mecanismos** de compartición de ingresos establecidos en..."

25. En 1.12.5 **"INTERESES QUE DEVENGARÁN LOS PAGOS QUE TENGAN QUE REALIZAR EL ESTADO O EL CONCESIONARIO"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el texto del artículo, donde dice:

"...dichos pagos devengarán por cada día de retraso un interés real equivalente a la tasa de interés TAB UF base 360 publicada por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras, vigente el día de atraso, dividida por 360, sin capitalización de intereses. En caso que la tasa de interés TAB UF base 360 dejare de existir, se aplicará..."

debe decir:

"...dichos pagos devengarán por cada día de retraso un interés real equivalente a la tasa de interés **corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, que informe la Comisión para el Mercado Financiero o la institución que la reemplace**, vigente **ese** día de atraso, dividida por 360, sin capitalización de intereses. En caso que la tasa de interés dejare de existir, se aplicará..."

26. En 1.12.7 **"DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS POR COBERTURA DE COSTOS DE MEDIDAS AMBIENTALES ADICIONALES DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL SECTOR 1"**, se rectifica el artículo, reemplazando su título y texto por los siguientes:

"1.12.7 DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS POR COBERTURA DE COSTOS DE MEDIDAS AMBIENTALES ADICIONALES DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

En la presente Concesión se establece un mecanismo de cobertura por parte del MOP de las medidas ambientales contenidas en la RCA del Sector 1 **y en la RCA del Sector 2 que se emitan en conformidad** a lo indicado en el artículo 1.8.10.1 de las presentes Bases de Licitación, que deban implementarse durante la Etapa de Construcción y que sean adicionales a las medidas establecidas en las presentes Bases de Licitación, en el EIA Referencial del Sector 1, en la RCA Nº 454 de 2018 **y en el EIA del Sector 2, ambos sectores definidos** en la Tabla Nº 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.

Para estos efectos, una vez que la Autoridad Ambiental competente notifique la aprobación de **la última de las RCA señaladas** en el párrafo anterior, **el Concesionario**



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E123615/2021
Fecha : 22/07/2021
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

deberá contratar, a su entero cargo y costo, 2 (dos) estudios para la identificación, cuantificación y valorización de las medidas ambientales adicionales que deban implementarse durante la Etapa de Construcción.

Los estudios antes señalados se deberán contratar con instituciones vinculadas a alguna de las universidades que, al momento de la contratación, tengan su acreditación institucional vigente y que dicha acreditación haya sido otorgada por un período de, al menos, 4 (cuatro) años de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.129 que establece Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, los que serán íntegramente financiados por la Sociedad Concesionaria. Una de las instituciones a contratar será definida por el Concesionario y la otra será seleccionada por el MOP a partir de una terna que será propuesta por la Sociedad Concesionaria. El valor de las medidas ambientales será determinado de común acuerdo entre las partes, considerando los valores determinados por ambos estudios. A falta de acuerdo, los valores a considerar serán sometidos a consideración del Panel Técnico.

Una vez que se haya definido el valor total de las medidas ambientales, los costos correspondientes a las medidas que deban implementarse durante la Etapa de Construcción y que sean adicionales a las establecidas en las presentes Bases de Licitación, en el EIA Referencial del Sector 1, en la RCA N°454 de 2018 y en el EIA del Sector 2, se distribuirán de acuerdo a lo siguiente:

- El Concesionario asumirá a su entero cargo y costo las medidas ambientales adicionales, hasta un total de UF 472.000 (cuatrocientas setenta y dos mil Unidades de Fomento). En el caso que los costos totales producto de estas medidas adicionales sean inferiores al monto señalado, el diferencial entre los costos asumidos por la Sociedad Concesionaria y dichas UF 472.000 (cuatrocientas setenta y dos mil Unidades de Fomento) será reinvertido en el Proyecto de acuerdo a las instrucciones que formule el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro correspondiente.
- En el evento que los costos totales de las medidas ambientales adicionales superen el monto **antes señalado** de UF 472.000 (cuatrocientas setenta y dos mil Unidades de Fomento) y hasta por un monto de UF 50.000 (cincuenta mil Unidades de Fomento) adicionales, la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago de dicho excedente. El MOP en forma posterior reembolsará este excedente en un 50%, siendo el otro 50% de entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria. El MOP reembolsará dicho 50%, conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.12.6 de las presentes Bases de Licitación, dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la correcta ejecución de todas las medidas ambientales adicionales.
- En el evento que los costos totales de las medidas ambientales adicionales superen las UF 522.000 (quinientas veintidós mil Unidades de Fomento) antes señaladas, la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago de dicho excedente, el cual será reembolsado por el MOP conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.12.6 de las presentes Bases de Licitación dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la correcta ejecución de todas las medidas ambientales adicionales.”

27. En 1.13.2 “SISTEMAS DE COBRO Y SU EMPLAZAMIENTO DESDE EL MES 18 (DIECIOCHO) DE LA CONCESIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...las actuales plazas peajes laterales, esto es, Américo Vespucio...”

MENC



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E123615/2021
Fecha : 22/07/2021
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

debe decir:

"...las actuales plazas **de peaje** laterales, esto es, Américo Vespucio..."

- En la Tabla N°13: Plazas de Peaje a partir del mes 18 (dieciocho) de concesión, donde dice:

" ...

Subsector ⁽¹⁾	Punto de Cobro	Tipo de Plaza	Emplazamiento Dm aproximado ⁽²⁾	Sentido de Cobro	Sistema de Cobro
A	A. Vespucio	Troncal	6.300	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			9.750	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
	Rinconada	Troncal	14.180	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			14.370	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow

" ...

debe decir:

" ...

Subsector ⁽¹⁾	Plazas de Peaje	Tipo de Plaza	Emplazamiento Dm aproximado ⁽²⁾	Sentido de Cobro	Sistema de Cobro
A	A. Vespucio	Troncal	6.300	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			9.750	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
	Rinconada	Troncal	11.500	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			11.650	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow

" ...

- En la Tabla N° 14: Plazas de Peaje a partir de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Subsector G o del Sector 2, donde dice:

" ...

Subsector ⁽¹⁾	Punto de Cobro	Tipo de Plaza	Emplazamiento Dm aproximado ⁽²⁾	Sentido de Cobro	Sistema de Cobro
A	A. Vespucio	Troncal	6.300	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			9.750	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Por orden del Contralor General de la República

Oficio : E123615/2021

Fecha : 22/07/2021

Osvaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

=====

Subsector (1)	Punto de Cobro	Tipo de Plaza	Emplazamiento Dm aproximado ⁽²⁾	Sentido de Cobro	Sistema de Cobro
	Rinconada	Troncal	14.180	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			14.370	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow

debe decir:

Subsector (1)	Plazas de Peaje	Tipo de Plaza	Emplazamiento Dm aproximado ⁽²⁾	Sentido de Cobro	Sistema de Cobro
A	A. Vespucio	Troncal	6.300	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			9.750	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
	Rinconada	Troncal	11.500	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			11.650	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow

- En la Tabla N° 15: Plazas de Peaje a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2:, donde dice:

Subsector ⁽¹⁾	Punto de Cobro	Tipo de Plaza	Emplazamiento Dm aproximado ⁽²⁾	Sentido de Cobro	Sistema de Cobro
A	Bascuñán Guerrero	Troncal	2.100	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			2.250	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
	A. Vespucio	Troncal	6.300	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			9.750	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
	Rinconada	Troncal	14.180	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			14.370	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow

debe decir:

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Por orden del Contralor General de la República

Oficio : E123615/2021

Fecha : 22/07/2021

Osvaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

=====

Subsector ⁽¹⁾	Plazas de Peaje	Tipo de Plaza	Emplazamiento Dm aproximado ⁽²⁾	Sentido de Cobro	Sistema de Cobro
A	Bascuñán Guerrero	Troncal	2.100	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			2.250	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
	A. Vespucio	Troncal	6.300	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			9.750	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow
	Rinconada	Troncal	11.500	Santiago-San Antonio	Multi Lane Free Flow
			11.650	San Antonio-Santiago	Multi Lane Free Flow

...

28. En 1.14.3 “**TARIFA BASE MÁXIMA Y FÓRMULA DE REAJUSTE TARIFARIO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo por el siguiente:

“1.14.3 **TARIFAS BASE MÁXIMAS Y FÓRMULAS DE REAJUSTE TARIFARIO**”

29. En 1.14.3.1 “**TARIFA BASE MÁXIMA (T₀) Y SU FÓRMULA DE REAJUSTE DESDE LA PSP DE LA FASE 1 APLICADA A LAS ACTUALES PLAZAS DE PEAJE MIENTRAS SE MANTENGAN OPERANDO HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES 17 (DIECISIETE) DE LA CONCESIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo por el siguiente:

“1.14.3.1 **TARIFAS BASE MÁXIMAS (T₀) Y SU FÓRMULA DE REAJUSTE DESDE LA PSP DE LA FASE 1 APLICADA A LAS ACTUALES PLAZAS DE PEAJE MIENTRAS SE MANTENGAN OPERANDO HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES 17 (DIECISIETE) DE LA CONCESIÓN**”

- En el primer párrafo, donde dice:

“...las Obras Preexistentes o de la Fase 1, la Tarifa Base Máxima (T₀) en pesos chilenos que la Sociedad Concesionaria utilizará para el cálculo de las tarifas a cobrar al Tipo de Vehículo N°2 señalado en la Tabla N° 17 de 1.14.2 que pase por los Puntos de Cobro de las Plazas de Peajes indicadas en la Tabla N°12 de 1.13.1, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, será la que se establece en la siguiente Tabla N° 18...”

debe decir

“...las Obras Preexistentes o de la Fase 1, **las Tarifas Base Máximas (T₀)** en pesos chilenos que la Sociedad Concesionaria utilizará para el cálculo de las tarifas a cobrar



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E123615/2021
Fecha : 22/07/2021
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

al Tipo de Vehículo N°2 señalado en la Tabla N° 17 de 1.14.2 que pase por los Puntos de Cobro de las Plazas de Peajes indicadas en la Tabla N°12 de 1.13.1, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, será la que se establece en la siguiente Tabla N° 18:..."

- Se reemplaza el título de la Tabla N° 18 por el siguiente:

"Tabla N°18: **Tarifas Base Máximas** (T_0) a aplicar a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta el mes último día del mes 17 de la concesión"

- En el segundo párrafo, donde dice:

"El valor de la Tarifa Base Máxima (T_0) indicada en la Tabla N° 18 precedente está expresado en pesos chilenos al 31 de diciembre del 2019."

debe decir

"Los valores de las Tarifas Base Máximas (T_0) indicados en la Tabla N° 18 precedente están expresados en pesos chilenos a noviembre de 2019."

- En el tercer párrafo, donde dice:

"El valor de la Tarifa Base Máxima para cada Plaza de Peaje se reajustará a partir del 1 de enero de cada año de explotación o cada vez que se compruebe una inflación acumulada desde el último reajuste igual o superior al 15%. En este último caso, la Tarifa Base Máxima se reajustará en un valor igual a dicha inflación acumulada. Para el cálculo de la Tarifa Base Máxima, en pesos, reajustada, se usará la siguiente expresión:

$$T_t = T_{t-1} \times (1 + IPC_{t-1}) \quad (1)$$

Donde,

- T : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1 de enero del año de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1.
- T_0 : Tarifa Base Máxima definida en la Tabla N° 18 del presente artículo expresado en pesos chilenos al 31 de diciembre del 2019.
- T_t : Es la Tarifa Base Máxima reajustada para el año "t" de explotación de la Concesión, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- T_{t-1} : Es la Tarifa Base Máxima determinada para el período inmediatamente anterior, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- IPC_0 : Variación del IPC cobertura nacional entre el 1 de enero del año 2020 y el 31 de diciembre del año anterior a la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E123615/2021
Fecha : 22/07/2021
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====



Estadísticas (INE), con base nacional. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de costos, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

IPC_{t-1} : Para valores de "t" mayores que "1", es la variación del Índice de Precios al Consumidor cobertura nacional entre la fecha del IPC considerada para el último reajuste y el 30 de noviembre del año t-1 de explotación de la Concesión, con base nacional, en fracción, publicado por el INE. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de costos, se aplicará el mecanismo que lo reemplace."

debe decir:

"El valor de la Tarifa Base Máxima para cada Plaza de Peaje se reajustará el 1 de enero de cada año de explotación o cada vez que se compruebe una inflación acumulada desde el último reajuste igual o superior al 15%. En este último caso, la Tarifa Base Máxima se reajustará en un valor igual a dicha inflación acumulada. Para el cálculo de la Tarifa Base Máxima, en pesos, reajustada, se usará la siguiente expresión:

$$T_t = T_{t-1} \times (1 + IPC_{t-1}) \quad (1)$$

Donde,

- t : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1 de enero del año de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1.
- T_0 : Tarifa Base Máxima definida en la Tabla Nº 18 del presente artículo expresado en pesos chilenos **a noviembre de 2019**.
- T_t : Es la Tarifa Base Máxima reajustada para el año "t" de explotación de la Concesión, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- T_{t-1} : Es la Tarifa Base Máxima determinada para el período inmediatamente anterior, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- IPC_0 : Variación del IPC cobertura nacional entre **el mes de diciembre** del año **2019** y el **mes de noviembre** del año anterior a la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de costos, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.
- IPC_{t-1} : Para valores de "t" mayores que "1", es la variación del Índice de Precios al Consumidor cobertura nacional entre **el mes** del IPC **considerado** para el último reajuste y **el mes de noviembre** del año t-1 de explotación de la Concesión, en fracción, publicado por el INE. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de costos, se aplicará el mecanismo que lo reemplace."



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Por orden del Contralor General de la República

Oficio : E123615/2021

Fecha : 22/07/2021

Osvaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

=====

30. En 1.14.3.2 "TARIFA BASE MÁXIMA (T_0) Y SU FÓRMULA DE REAJUSTE A PARTIR DEL MES 18 (DIECIOCHO) DE LA CONCESIÓN", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo por el siguiente:

"1.14.3.2 **TARIFAS BASE MÁXIMAS (T_0) Y SU FÓRMULA DE REAJUSTE A PARTIR DEL MES 18 (DIECIOCHO) DE LA CONCESIÓN**"

- En el primer párrafo, donde dice:

"Las Tarifas Base Máxima (T_0) en pesos chilenos que la Sociedad Concesionaria utilizará para el cálculo de las tarifas a cobrar, a partir del mes 18 (dieciocho) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación, al Tipo de Vehículo N°2..."

debe decir:

"Las Tarifas Base **Máximas** (T_0) en pesos chilenos que la Sociedad Concesionaria utilizará para el cálculo de las tarifas a cobrar, a partir del mes 18 (dieciocho) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del **Decreto Supremo de Adjudicación**, al Tipo de Vehículo N°2..."

- Se reemplaza el título de la Tabla N° 19 por el siguiente:

"Tabla N°19: Tarifas Base **Máximas** (T_0) **afectas** a cobro a partir del mes 18 (dieciocho) de la concesión"

- En el segundo párrafo, donde dice:

"La Tarifas Base Máxima (T_0) en pesos chilenos afecta al cobro a partir de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G o del Sector 2 que la Sociedad Concesionaria utilizará para el cálculo de las tarifas a cobrar al Tipo de Vehículo N°2..."

debe decir:

"**Las** Tarifas Base **Máximas** (T_0) en pesos chilenos afecta al cobro a partir de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G o del Sector 2 que la Sociedad Concesionaria utilizará para el cálculo de las tarifas a cobrar al Tipo de Vehículo N°2..."

- Se reemplaza el título de la Tabla N° 20 por el siguiente:

"Tabla N°20: Tarifas Base **Máximas** (T_0) **afectas** a cobro a partir de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Subsector G o del Sector 2"



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E123615/2021
Fecha : 22/07/2021
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

- En el tercer párrafo, donde dice:

“La Tarifas Base Máxima (T₀) en pesos chilenos afecta a cobro a partir de la autorización...”

debe decir:

“**Las** Tarifas Base **Máximas** (T₀) en pesos chilenos afecta a cobro a partir de la autorización...”

- Se reemplaza el título de la Tabla N° 21 por el siguiente:

“Tabla N°21: Tarifas Base **Máximas** (T₀) **afectas** a cobro a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 2”

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“El valor de la Tarifas Base Máxima (T₀) indicadas en la Tablas N°19, N°20 y N°21 precedentes está expresada en pesos chilenos al 31 de diciembre del 2019.”

debe decir:

“**Los valores de las** Tarifas Base **Máximas** (T₀) **indicados en las** Tablas N°19, N°20 y N°21 precedentes **están expresados** en pesos chilenos **a noviembre de 2019.**”

- En el quinto párrafo, donde dice:

“El valor de la Tarifa Base Máxima para cada Punto de Cobro se reajustará a partir del 1 de enero de cada año de explotación o cada vez que se compruebe una inflación acumulada desde el último reajuste igual o superior al 15%. En este último caso, la Tarifa Base Máxima se reajustará en un valor igual a dicha inflación acumulada. Para el cálculo de la Tarifa Base Máxima, en pesos, reajustada, se usará la siguiente expresión:

$$T_t = T_{t-1} \times (1 + IPC_{t-1}) \times (1 + RR_{t-1}) \quad (2)$$

t	: Año calendario de explotación contabilizado desde el 1 de enero del año de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1.
T ₀	: Tarifas Base Máxima definidas en las Tablas N° 19, N°20 y N°21, según corresponda del presente artículo expresadas en pesos chilenos al 31 de diciembre del 2019.
T _t	: Es la Tarifa Base Máxima reajustada para el año "t" de explotación de la Concesión, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
T _{t-1}	: Es la Tarifa Base Máxima determinada para el período inmediatamente anterior, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.



IPC_0 : Variación del IPC cobertura nacional entre el 1 de enero del año 2020 y el 31 de diciembre del año anterior a la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), con base nacional. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de costos, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

IPC_{t-1} : Para valores de "t" mayores que "1", es la variación del IPC cobertura nacional entre la fecha del IPC considerada para el último reajuste y el 30 de noviembre del año t-1 de explotación de la Concesión, con base nacional, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de costos, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

...

debe decir:

"El valor de la Tarifa Base Máxima para cada Punto de Cobro se reajustará el 1 de enero de cada año de explotación o cada vez que se compruebe una inflación acumulada desde el último reajuste igual o superior al 15%. En este último caso, la Tarifa Base Máxima se reajustará en un valor igual a dicha inflación acumulada. Para el cálculo de la Tarifa Base Máxima, en pesos, reajustada, se usará la siguiente expresión:

$$T_t = T_{t-1} \times (1 + IPC_{t-1}) \times (1 + RR_{t-1}) \quad (2)$$

t : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1 de enero del año de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1.

T_0 : Tarifas Base Máxima definidas en las Tablas N° 19, N°20 y N°21, según corresponda del presente artículo expresadas en pesos chilenos **a noviembre de 2019**.

T_t : Es la Tarifa Base Máxima reajustada para el año "t" de explotación de la Concesión, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.

T_{t-1} : Es la Tarifa Base Máxima determinada para el período inmediatamente anterior, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.

IPC_0 : Variación del IPC cobertura nacional entre el **mes de diciembre** del año **2019** y el **mes de noviembre** del año anterior a la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de costos, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

IPC_{t-1} : Para valores de "t" mayores que "1", es la variación del IPC cobertura nacional entre **el mes** del IPC **considerado** para el último reajuste y el **mes de noviembre** del año t-1 de explotación de la Concesión, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En caso que dicho indicador deje de existir como

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Por orden del Contralor General de la República

Oficio : E123615/2021

Fecha : 22/07/2021

Osvaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

=====



MJAC

índice relevante de reajustabilidad de costos, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

31. En 1.14.4 “FACTORES DE TARIFA POR TIPO DE VEHÍCULOS Y FACTORES POR TIPO DE PERÍODOS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 22 “Factor de Tarifas para cada Tipo de Vehículo durante la Etapa de Explotación”, donde dice:

Tipo de Vehículo (V) ⁽¹⁾	Clase de Vehículo	Factor (F _V) Plazas Troncales	Factor (F _V) Plazas Laterales
1	Motos, cuatrimotos y motonetas	0,3	0,3
2	Autos y camionetas	1,0	1,0

debe decir:

Tipo de Vehículo (V) ⁽¹⁾	Clase de Vehículo	Factor (F _V) Plazas de Peaje Troncales	Factor (F _V) Plazas de Peaje Laterales
1	Motos, cuatrimotos y motonetas	0,3	0,3
2	Autos y camionetas	1,0	1,0

- En el tercer párrafo, primera viñeta, donde dice:
“...Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, en las Plazas de Peaje o Puntos de Cobro Laterales de Américo Vespucio, Rinconada, Padre Hurtado...”

debe decir:

“...Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, en las Plazas de Peaje Laterales de Américo Vespucio, Rinconada, Padre Hurtado...”

32. En 1.15.1.1 “REQUERIMIENTOS GENERALES”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, donde dice:
“... Asimismo, podrán circular por los Puntos de Cobro en *modalidad Multi Lane Free Flow* los vehículos sin TAG que operen bajo el Sistema de Cobro para Usuarios Poco Frecuentes de acuerdo a lo indicado...”



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E123615/2021
Fecha : 22/07/2021
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

debe decir:

“... Asimismo, podrán circular por los Puntos de Cobro en modalidad *Multi Lane Free Flow* los vehículos sin **contrato TAG vigente o con TAG inhabilitado** que operen bajo el Sistema de Cobro para Usuarios Poco Frecuentes de acuerdo a lo indicado...”

33. En 1.16.1 “CONDICIONES QUE DETERMINAN LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, letra b) donde dice:
“...del MOP, del Ministerio de Desarrollo Social y del Ministerio de...”

debe decir:

“...del MOP, del Ministerio de Desarrollo Social y **Familia**, y del Ministerio de...”

2. BASES TÉCNICAS

34. En 2.1 “INTRODUCCIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se elimina el quinto párrafo, cuyo texto es el siguiente:
“El Subsector C es un tramo comprendido entre Talagante hasta Melipilla aproximadamente en el Dm 66.500. En el troncal se proyecta la ampliación de la actual doble calzada de dos pistas cada una a una doble calzada de tres pistas por sentido, ampliando o generando las intervenciones necesarias en las estructuras existentes. Además, este tramo contempla el reemplazo del Puente Manuel Rodríguez, rectificaciones de la geometría del trazado, ampliación del Puente El Paico, las obras correspondientes a los Puntos de Cobro que se deban implementar, mejoramiento y continuidad de calles de servicios, nuevos enlaces y retornos, el mejoramiento de enlaces existentes y facilidades peatonales como pasarelas con accesibilidad universal, paraderos y aceras entre otras obras definidas en los proyectos de ingeniería de detalle aprobados por el Inspector Fiscal...”
- Los actuales párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto pasan a ser respectivamente los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero.

35. En 2.2.1 “NORMAS Y DOCUMENTOS DE DISEÑO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, se adiciona como última viñeta del párrafo, la siguiente:

“• **Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas del MOP.**”

36. En 2.2.2.1.2 “MECÁNICA DE SUELOS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el undécimo párrafo, donde dice:

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E123615/2021
Fecha : 22/07/2021
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====



"...un detalle de las actividades que conformarán las acciones destinadas a mantener la estabilidad de los taludes y de la obra, durante toda la Etapa de Construcción y Etapa de Explotación."

debe decir:

"...un detalle de las actividades que conformarán las acciones destinadas a mantener la estabilidad de los taludes y de la obra, durante toda la Etapa de Construcción y Etapa de Explotación. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar y mantener a su entero cargo, costo y responsabilidad todas las obras necesarias que resultaren dañadas producto de fallas por problemas constructivos en los taludes de todas las obras construidas por la Sociedad Concesionaria, aun cuando en el momento de la falla, dichas obras se encuentren fuera del Área de Concesión."

37. En 2.2.2.3 "DISEÑO DE PAVIMENTOS", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N°30: Ejes Equivalentes Mínimos Para los Nuevos Pavimentos por la siguiente:

"Tabla N°30: Ejes Equivalentes Mínimos Para los Nuevos Pavimentos
EE (Miles) por Subsector

Subsector (1)	Descripción	Calzada Expresa		Lazos, Ramales, Ejes secundarios de enlaces		Calles de servicios
		Hormigón	Asfalto	Hormigón	Asfalto	Asfalto
A	Desde Santiago eje Autopista Central de la Ruta 5 hasta Enlace Vespucio	30.000	25.000	20.000	15.000	15.000
	Desde Enlace Vespucio hasta Enlace Rinconada	65.000	45.000	20.000	15.000	15.000
B	Desde Enlace Rinconada hasta Talagante	86.000	60.000	20.000	15.000	10.000
C	Desde Talagante hasta Melipilla	75.000	50.000	20.000	15.000	10.000
D	Desde Melipilla hasta Enlace Malvilla	70.000	50.000	20.000	15.000 ⁽²⁾	10.000
	Desde Enlace Malvilla hasta Enlace Aguas Buenas	81.000	55.000	20.000	15.000 ⁽³⁾	20.000
	Desde Enlace Aguas Buenas hasta Enlace Reuss	120.000	80.000	20.000	15.000	10.000
G	Desde el Enlace Reuss hasta Anibal Pinto	126.000	82.000	20.000	15.000	10.000
	Desde Anibal Pinto hasta Rotonda Pablo Neruda	65.000	42.000	20.000	15.000	10.000
	Desde Anibal Pinto hasta acceso a Puerto Gran Escala	65.000	42.000	20.000	15.000	10.000

Notas:

- (1) Subsectores definidos en artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.
- (2) Enlace Malvilla, lazo en dirección Puerto – Área de Servicio y ramal en sentido Santiago – área de Servicio, así como la entrada a la Ruta 78, se debe considerar la cantidad de 50.000.000 de EE en asfalto y 70.000.000 de EE en Hormigón.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Por orden del Contralor General de la República

Oficio : E123615/2021

Fecha : 22/07/2021

Osvaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

=====

- (3) Enlace Aguas Buenas, lazo en dirección Santiago - Puerto y ramal en sentido Puerto - Santiago, se debe considerar la cantidad de 55.000.000 de EE en asfalto y 81.000.000 de EE en Hormigón."

38.En 2.2.2.4 "PUENTES Y ESTRUCTURAS", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona el siguiente nuevo quinto párrafo:

"Para el caso del Puente Manuel Rodríguez, el Concesionario podrá considerar el diseño de dos puentes paralelos separados. Uno de ellos debe considerar la reutilización de la subestructura del puente existente (fundaciones y apoyos) y la construcción de una superestructura nueva (tablero y vigas), con una sección transversal del tablero de 16,56 m que dé cabida a tres pistas, bermas (interior y exterior), pasillo peatonal y las respectivas barreras de contención vehicular y baranda peatonal. Además, para el caso de la rehabilitación de la subestructura existente, se debe considerar la elevación de las cepas, lo anterior de acuerdo a las condiciones que se establezcan según los resultados del estudio hidráulico correspondiente."

- Los actuales párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo pasan a ser respectivamente los párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo.

39.En 2.2.2.20 "ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y ÁREA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:
 "...distinguiendo según corresponda, Áreas de Servicios Generales para el uso exclusivo de transportistas o Áreas de Servicios Generales y de Atención de Emergencias para el uso de público en general. La superficie útil..."

debe decir:

"...distinguiendo según corresponda, Áreas de Servicios Generales para el uso de **Público General** o Áreas de Atención de Emergencias. La superficie útil..."

- Se reemplaza la Tabla N° 31: "Detalle de las Áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencias" por la siguiente:

"Tabla N°31: Detalle de las Áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencias

N°	Dm aproximado/Zona (lado)	Sector	Nueva o Preexistente	Área de Servicio General/Atención de Emergencia	Estacionamientos Totales ⁽¹⁾
1	Santiago-Enlace ⁽²⁾ Rinconada	1	Nueva	Área de Atención de Emergencias	3 (tres) automóviles, 1 (uno) para bus y 2 (dos) para camiones de más de dos ejes
2	14.200 Rinconada	1	Preexistente	Área de Atención de Emergencias	3 (tres) automóviles, 1 (uno) para bus y 2 (dos) para camiones

=====
TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E123615/2021
Fecha : 22/07/2021
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División
=====



Nº	Dm aproximado/Zona (lado)	Sector	Nueva o Preexistente	Área de Servicio General/Atención de Emergencia	Estacionamientos Totales ⁽¹⁾
					de más de dos ejes
3	31.700 Malloco (norte y sur)	1	Preexistente	Área de Servicios Generales (Público General)	50 (cincuenta) camiones a ambos lados. Se mantiene la cantidad actual de estacionamientos para vehículos livianos.
4	66.400 Melipilla	1	Preexistente	Área de Atención de Emergencias	3 (tres) automóviles, 1 (uno) para bus y 2 (dos) para camiones de más de dos ejes.
5	101.000 Costado Enlace Malvilla (norte)	1	Nueva	Área de Servicios Generales (Público General)	100 (cien) camiones y 45 (cuarenta y cinco) vehículos livianos.
6	101.000 Costado Enlace Malvilla (sur)	1	Nueva	Área de Servicios Generales (Público General)	50 (cincuenta) camiones y 45 (cuarenta y cinco) vehículos livianos.
7	Malvilla-Reuss ⁽²⁾	1	Nueva	Área de Atención de Emergencias	3 (tres) automóviles, 1 (uno) para bus y 2 (dos) para camiones de más de dos ejes.

Notas:

- (1): Para todos los estacionamientos de las nuevas Áreas de Servicios Generales y Áreas de Atención de Emergencias, así como de las ampliaciones de las preexistentes, se exigirá una estructura de pavimento que estará compuesta por una base granular CBR>80% de 22 cm de espesor y una capa asfáltica de 5 cm.
- (2): La ubicación debe ser sometida a la aprobación del Inspector Fiscal."

- En el segundo párrafo, donde dice:

"Tanto los proyectos de las nuevas áreas de servicios generales y ampliaciones de nuevos estacionamientos en las áreas de servicios generales preexistentes deberán considerar un diseño que sea acorde con las características del entorno..."

 debe decir:

"Tanto los proyectos de las nuevas áreas de servicios generales y **de atención de emergencias, así como las** ampliaciones de **las edificaciones** preexistentes deberán considerar un diseño que sea acorde con las características del entorno..."
- En el tercer párrafo, donde dice:

"Las Áreas de Atención de Emergencia preexistentes números 2, 3 y 6 señaladas en la Tabla N°31 anterior, deberán modificarse, rediseñando en caso..."

 debe decir:

"Las Áreas de Atención de Emergencia **nuevas y** preexistentes señaladas en la Tabla N°31 anterior **en los números 1, 2, 4 y 7, deberán proyectarse y** modificarse **respectivamente**, rediseñando en caso..."



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Por orden del Contralor General de la República

Oficio : E123615/2021

Fecha : 22/07/2021

Oswaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

=====

- En el cuarto párrafo, donde dice:

"Para cada una de las Áreas de Servicios Generales señaladas en la Tabla N°31 anterior en los números 4 y 5, la Sociedad Concesionaria deberá considerar una edificación, de al menos 80 m², la que deberá incluir una sala de estar para los conductores de camiones de 30 m², con ventanales que permitan..."

debe decir:

"Para cada una de las **nuevas** Áreas de Servicios Generales señaladas en la Tabla N°31 anterior en los números **5 y 6**, la Sociedad Concesionaria deberá considerar una edificación de, al menos, **100 m²**, la que deberá incluir una sala de estar para los conductores de camiones de **45 m²** **en tanto para el Área de Servicios Generales preexistente señalada en la Tabla N°31 anterior con el número 3, se deberá considerar una edificación de, al menos, 80 m² que deberá también incluir una sala de estar para los conductores de camiones de 45 m². Estas edificaciones deberán contar con ventanales que permitan...**"

- En el cuarto párrafo, donde dice:

"...un grifo para el abastecimiento de agua potable y un equipamiento que les permita abastecerse de energía eléctrica."

debe decir:

"...un grifo para el abastecimiento de agua potable y un equipamiento que les permita abastecerse de energía eléctrica. **Con todo, para la ampliación del Área de Servicios Generales señalada en el número 3 de la Tabla N°31 anterior, no se deben considerar: servicios higiénicos de uso público general; subáreas de juego y recreación, paisajismo, mobiliario urbano ni bebederos de agua potable.**"

40. En 2.2.2.22 "PLAZA DE PESAJE", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"Se deberá proyectar una nueva Plaza de Pesaje, la que deberá ubicarse aproximadamente, entre el Dm 45.000 y el Dm 50.000 de la Ruta 78. La ubicación definitiva deberá ser propuesta por la Sociedad Concesionaria y aprobada por el Inspector Fiscal."

- En el segundo párrafo donde dice:

"La Plaza de Pesaje actual deberá relocalizarse, aproximadamente, entre el Dm 45.000 y el Dm 50.000 de la Ruta 78. La ubicación definitiva deberá ser propuesta por la Sociedad Concesionaria y aprobada por el Inspector Fiscal..."

debe decir:

"La Sociedad Concesionaria deberá diseñar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, una nueva Plaza de Pesaje fija con 2 (dos) estaciones, con el

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
 Por orden del Contralor General de la República
 Oficio : E123615/2021
 Fecha : 22/07/2021
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke
 Jefe de División

=====



objeto de controlar los pesos máximos y dimensiones de los vehículos en ambos sentidos del tránsito de la Ruta 78, de acuerdo con la normativa vigente en la materia. El diseño de la Plaza de Pesaje deberá además considerar lo siguiente:..."

41. En 2.2.5 "PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, donde dice:
"...y Autocad o compatible para dibujo de planos y la entrega además, de los correspondientes archivos en formato KMZ que permita la lectura de los archivos en Google Earth. Los layers y/o capas que deben ser utilizados en las entregas de los archivos Autocad y los correspondientes archivos KMZ son los siguientes:..."

debe decir:

"...y Autocad o compatible para dibujo de planos y la entrega además, de los correspondientes archivos en formato KMZ **o compatible** que permita la lectura de los archivos en Google Earth **u otro software compatible**. Los layers y/o capas que deben ser utilizados en las entregas de los archivos Autocad **o compatible** y los correspondientes archivos KMZ **o compatible** son los siguientes:..."

42. En 2.3.1.3.5 "CALLES DE SERVICIOS Y VEREDAS PEATONALES", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la tercera viñeta "Veredas Peatonales", segundo párrafo, donde dice:

"Las veredas peatonales se construirán con hormigón Grado H-25. Éstas tendrán un ancho..."

debe decir:

"Las veredas peatonales se construirán con hormigón Grado **G25**. Éstas tendrán un ancho..."

43. En 2.3.1.3.8 "PARADEROS DE BUSES" se enmienda de la siguiente manera:

- En el párrafo primero donde dice:
"...de acuerdo a lo establecido en la Tabla N°46 siguiente, se con excepción de aquellos que fueron intervenidos en virtud del..."

debe decir:

"...de acuerdo a lo establecido en la Tabla N°46 siguiente, con excepción de aquellos que fueron intervenidos en virtud del..."



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E123615/2021
Fecha : 22/07/2021
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

44. En 2.3.1.5.2 "**CIERROS DE PROTECCIÓN**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo de la letra c) "Cercos de Malla Metálica", donde dice:

"...Volumen N°4. Estas mallas irán empotradas en apoyo de hormigón grado H-20."

debe decir:

"...Volumen N°4. Estas mallas irán empotradas en apoyo de hormigón grado **G20**."

45. En 2.3.3.1 "**ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se elimina el primer párrafo, cuyo texto es el siguiente:

"La Sociedad Concesionaria deberá construir, a su entero cargo, costo y responsabilidad, nuevas Áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencias y modificar las Áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencias preexistentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.2.20 de las presentes Bases de Licitación y conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal, tomando en consideración lo siguiente:

Áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencias Sector 1"

- Los actuales párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, pasan a ser respectivamente los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto.
- En el primer párrafo, donde dice:

"La Sociedad Concesionaria deberá a su entero cargo, costo y responsabilidad construir nuevas Áreas de Servicios Generales y modificar las Áreas de Servicios Generales y el Área de Atención de Emergencias preexistentes en el Sector 1..."

debe decir:

"La Sociedad Concesionaria deberá, a su entero cargo, costo y responsabilidad, construir nuevas Áreas de Servicios Generales **y de Atención de Emergencias**, y **además** modificar **tanto** las Áreas de Servicios Generales **como las Áreas** de Atención de Emergencias preexistentes en el Sector 1..."

46. En 2.4.3.1.8 "**CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PLAZA DE PESAJE**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E123615/2021
Fecha : 22/07/2021
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====



"Las exigencias de las letras f) y g) deberán estar en permanente cumplimiento. Se entenderá que **estas exigencias se encuentran** en permanente cumplimiento mientras el encargado destinado por la Sociedad Concesionaria para supervigilar la operatividad de este servicio, tenga disponible, para una inmediata reposición, todos los artículos de higiene requeridos, equipamientos y suministro de agua potable, iluminación y electricidad, lo que debe estar operativo. En el caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de **cualquiera de estas exigencias establecidas** para las Áreas de Servicios Generales y de Atención de Emergencias y la Plaza de Pesaje, hará incurrir a ésta en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación."

- En el sexto párrafo, donde dice:
"Cuando se detecte el incumplimiento de cualquiera de las exigencias establecidas en las letras a), b), c), d), e), g), h), i) y j) el Concesionario dispondrá..."
debe decir:
"Cuando se detecte el incumplimiento de cualquiera de las exigencias establecidas en las letras a), b), c), d), e), h), i) y j) el Concesionario dispondrá..."

- Se reemplaza el décimo párrafo por el siguiente:

"Las exigencias de las letras f) y g) deberán estar en permanente cumplimiento. Se entenderá que **estas exigencias se encuentran** en permanente cumplimiento mientras el encargado destinado por la Sociedad Concesionaria para supervigilar la operatividad de este servicio, tenga disponible, para una inmediata reposición, todos los artículos de higiene requeridos, equipamientos y suministro de agua potable, iluminación y electricidad, lo que debe estar operativo. En el caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de **cualquiera de estas exigencias establecidas** para las Áreas de Servicios Generales y de Atención de Emergencias y la Plaza de Pesaje, hará incurrir a ésta en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación."

- En el undécimo párrafo, donde dice:
"Cuando se detecte el incumplimiento de cualquiera de las exigencias establecidas en las letras a), b), c), d), e), g), h), i) y j) el Concesionario dispondrá..."
debe decir:
"Cuando se detecte el incumplimiento de cualquiera de las exigencias establecidas en las letras a), b), c), d), e), h), i) y j) el Concesionario dispondrá..."

47. En 2.4.3.2.1 "**COMPONENTE 1: PAVIMENTOS**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En letra a), Indicador 1 [I₁], se reemplaza la ecuación (1) por la siguiente:



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E123615/2021
Fecha : 22/07/2021
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

$$PAV_m = \frac{\sum_{j=1}^d \sum_{h=1}^n \prod_{i=1}^e E_{i,h,j}}{d * n} \times 100 \quad (1)$$

- A continuación de la ecuación (1), donde dice:

“E : Número total de exigencias definidas para este indicador.”

debe decir:

“e : Número total de exigencias definidas para este indicador.”

48. En 2.4.3.2.2 “**COMPONENTE 2: SISTEMA DE ILUMINACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En letra a), Indicador 2 [I₂], se reemplaza la ecuación (2) por la siguiente:

$$ILUE_m = \frac{\sum_{j=1}^d \sum_{h=1}^n \prod_{i=1}^e E_{i,h,j}}{d * n} \times 100 \quad (2)$$

49. En 2.4.3.2.3 “**COMPONENTE 3: ELEMENTOS DE SEGURIDAD**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En letra a), Indicador 3 [I₃], se reemplaza la ecuación (3) por la siguiente:

$$SEV_m = \frac{\sum_{j=1}^d \sum_{h=1}^n \prod_{i=1}^e E_{i,h,j}}{d * n} \times 100 \quad (3)$$

- En letra b), Indicador 4 [I₄], se reemplaza la ecuación (4) por la siguiente:

$$DEM_m = \frac{\sum_{j=1}^d \sum_{h=1}^n \prod_{i=1}^e E_{i,h,j}}{d * n} \times 100 \quad (4)$$

- En letra c), Indicador 5 [I₅], se reemplaza la ecuación (5) por la siguiente:

$$CON_m = \frac{\sum_{k=1}^g \sum_{h=1}^n \prod_{i=1}^e E_{i,h,k}}{g * n} \times 100 \quad (5)$$

50. En 2.4.4.1 “**GESTIÓN DE TRÁFICO A TRAVÉS DE OPERACIONES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Letra B), segundo párrafo, donde dice:

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
 Por orden del Contralor General de la República
 Oficio : E123615/2021
 Fecha : 22/07/2021
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke
 Jefe de División

=====



" ...

- f) Intervención en la vía realizada por un tercero, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.8.13 de las presentes Bases de Licitación.
- g) Realización de obras de conservación, acogidas a la regulación prevista en el artículo 1.10.6 de las presentes Bases de Licitación.
- h) Eventos de fuerza mayor o caso fortuito, definidos en el numeral 15 del artículo 1.2.2 de las presentes Bases de Licitación.
- i) Realización de mediciones, debidamente informadas al Inspector Fiscal, de las exigencias establecidas en 2.4.3.1, en las periodicidades señaladas en el Plan y Programa de Conservación de las Obras, indicadas en 2.4.1, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación."

debe decir:

" ...

- a) Intervención en la vía realizada por un tercero, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.8.13 de las presentes Bases de Licitación.
- b) Realización de obras de conservación, acogidas a la regulación prevista en el artículo 1.10.6 de las presentes Bases de Licitación.
- c) Eventos de fuerza mayor o caso fortuito, definidos en el numeral 15 del artículo 1.2.2 de las presentes Bases de Licitación.
- d) Realización de mediciones, debidamente informadas al Inspector Fiscal, de las exigencias establecidas en 2.4.3.1, en las periodicidades señaladas en el Plan y Programa de Conservación de las Obras, indicadas en 2.4.1, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación."

51. En 2.4.4.2.1 "**COMPONENTE 1: DISPONIBILIDAD DE LA VÍA**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

" ...

- f) Intervención en la vía realizada por un tercero, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.8.13 de las presentes Bases de Licitación.
- g) Realización de obras de conservación, acogidas a la regulación prevista en el artículo 1.10.6 de las presentes Bases de Licitación.
- h) Eventos de fuerza mayor o caso fortuito, definidos en el numeral 15 del artículo 1.2.2 de las presentes Bases de Licitación.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E123615/2021
Fecha : 22/07/2021
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

- c) Eventos de fuerza mayor o caso fortuito, definidos en el numeral 15 del artículo 1.2.2 de las presentes Bases de Licitación.
- d) Realización de mediciones, debidamente informadas al Inspector Fiscal, de las exigencias establecidas en el artículo 2.4.3.2 en las periodicidades señaladas en la Tabla N°61 del mismo artículo de las presentes Bases de Licitación."

- Se reemplaza la Tabla N°75 "Factor de Indisponibilidad - Alta (FIA)" por la siguiente:

"Tabla N°75: Factor de Indisponibilidad - Alta (FIA)

Nivel	TO [minutos]	FIA
Alta (A)	TO ≤ 80	0%
	80 < TO ≤ 90	3%
	TO > 90	5%

Nota:

Una vez superado los 90 (noventa) minutos de Tiempo de Obstrucción para el nivel alto, se reinicia el contador, pudiéndose generar más de un factor de indisponibilidad por evento que indisponga la vía."

- Se reemplaza la Tabla N°76 "Factor de Indisponibilidad - Media (FIM)" por la siguiente:

"Tabla N°76: Factor de Indisponibilidad - Media (FIM)

Nivel	TO [minutos]	FIM
Media (M)	TO ≤ 90	0%
	90 < TO ≤ 100	3%
	TO > 100	5%

Nota:

Una vez superado los 100 (cien) minutos de Tiempo de Obstrucción para el nivel medio, se reinicia el contador, pudiéndose generar más de un factor de indisponibilidad por evento que indisponga la vía."

- Se reemplaza la Tabla N°77 "Nivel de Cumplimiento del Estándar de Servicio" por la siguiente:

"Tabla N°77: Nivel de Cumplimiento del Estándar de Servicio

Valor del indicador [V VIA] (%)	Nivel de cumplimiento del estándar de servicio [CE _i]
VIA _k ≥ 80,0 y VIA _{TOT} ≥ 98,5	100%
VIA _k < 80,0 o VIA _{TOT} < 98,5	0%

=====
TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E123615/2021
Fecha : 22/07/2021
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División
=====

52. En 2.4.5.3 “SERVICIO DE ATENCIÓN DE USUARIOS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra g), Indicador 8 [I₈], a continuación de la ecuación (21), donde dice:

“*M* : Es el número de oficinas de atención que forman parte del Contrato de Concesión.”

debe decir:

“*m* : Es el número de oficinas de atención que forman parte del Contrato de Concesión.”

53. **ANEXOS**

En ANEXO N° 2, el FORMULARIO N° 4 “ANTECEDENTES FINANCIEROS DEL LICITANTE/GRUPO LICITANTE” se reemplaza por el siguiente:

INUTILIZADO



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E123615/2021
Fecha : 22/07/2021
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

54. En ANEXO Nº 3 "PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)", se rectifica el anexo de la siguiente manera:

- En la letra B) "PARTIDAS DE OBRAS", donde dice:

" ...

5.500	ESTRUCTURAS Y OBRAS CONEXAS		
501-1	Hormigón G05	m³	4,1389
501-2	Hormigón H-10	m³	4,4627
501-4	Hormigón H-20	m³	5,8204
501-5	Hormigón H-25	m³	6,1825
501-6	Hormigón H-30	m³	6,5588
501-7	Hormigón H-35	m³	7,1577
501-8	Hormigón H-40	m³	8,0600
501-12	Hormigón H-20/SM	m³	5,2742
501-13	Hormigón H-25/SM	m³	5,5371
501-14	Hormigón H-30/SM	m³	6,1609
501-15	Hormigón H-35/SM	m³	6,6492
501-16	Hormigón H-40/SM	m³	7,6329

" ...

debe decir:

" ...

5.500	ESTRUCTURAS Y OBRAS CONEXAS		
501-1	Hormigón G05	m³	4,1389
501-2	Hormigón G10	m³	4,4627
501-4	Hormigón G20	m³	5,8204
501-5	Hormigón G25	m³	6,1825
501-6	Hormigón G30	m³	6,5588
501-7	Hormigón G35	m³	7,1577
501-8	Hormigón G40	m³	8,0600
501-12	Hormigón G20 /SM	m³	5,2742
501-13	Hormigón G25 /SM	m³	5,5371
501-14	Hormigón G30 /SM	m³	6,1609
501-15	Hormigón G35 /SM	m³	6,6492
501-16	Hormigón G40 /SM	m³	7,6329

" ...

55. En ANEXO Nº 4 "SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA CONSTATAción DEL NIVEL DE SERVICIO (SIC-NS)", se rectifica de la siguiente manera:

- En el punto 2.5 "PROPIEDAD DEL SIC-NS", donde dice:
"...la aplicación denominada Sistema Informático de Constatación del Nivel de Servicio versión cnxLVLS (SIC-NS), sus programas..."

debe decir:

"...la aplicación denominada Sistema Informático de Constatación del Nivel de Servicio versión **Ruta 78** (SIC-NS), sus programas..."



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E123615/2021
Fecha : 22/07/2021
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

II. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que correspondan.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE



MARCELA HERNANDEZ MEZA
Directora General de Concesiones
de Obras Públicas (s)



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Por orden del Contralor General de la República
Oficio : E123615/2021
Fecha : 22/07/2021
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

NUEVA RECEPCION

Con Oficio Nº

DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		

REFRENDACION

REF. POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO:		

[Signature]
Jorge Jaramillo Selman
Jefe División Jurídica
Dirección General de Concesiones
de Obras Públicas

LUIS ELTON SANFUENTES
Jefe División de Desarrollo y
Licitación de Proyectos
Dirección General de Concesiones

[Signature]
MARIA LUISA GARRIDO TRECHA
Jefa Departamento de Proyectos
Interurbanos Transversales
Dirección General de Concesiones



Nº Proceso: 14978942



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Por orden del Contralor General de la República

Oficio : E123615/2021

Fecha : 22/07/2021

Osvaldo Gunther Vargas Zincke

Jefe de División

=====